LOMLOE: PETICIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO DE LAS ORGANIZACIONES QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA MASPLURALES

13 de enero de 2021

ÍNDICE

PETICIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO _____ 3

1. ESTADO DE LA CUESTIÓN. _____ 5
2. PROGRAMACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y EXCLUSIÓN DE LA DEMANDA SOCIAL. LIMITACIÓN DEL DERECHO DE LOS PADRES A LA ELECCIÓN DE CENTRO._____ 8
3. EL CASO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL. _____ 10
4. DETERMINACIÓN DEL MODELO COEDUCATIVO SIN SEPARACIÓN DE SEXOS COMO ÚNICO MODELO SUSCEPTIBLE DE OFRECER LA ENSEÑANZA GRATUITA. _____ 12
5. NORMAS SUPRANACIONALES CONTRAVENIDAS POR LA LOMLOE._____ 13
6. NORMAS INTERNACIONALES CONTRAVENIDAS POR LA LOMLOE. _____ 15

RESPUESTA DEL PARLAMENTO EUROPEO _____ 17

Ilma. Sra. Dña. Dolors Montserrat
Presidenta de la Comisión de Peticiones
Parlamento Europeo - B-1047 BRUSELAS

PETICIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

D. Pedro José Caballero García, mayor de edad, con número de DNI 03.832.507-V y nacionalidad ESPAÑOLA, con domicilio en AVDA. SANTA BARBARA, 19 BIS BAJO U, código postal 45006, población TOLEDO, provincia de TOLEDO, teléfono 630-070117 y correo electrónico PEDROJCABALLERO@CONCAPA.ORG, en nombre y representación de la **CONFEDERACION CATOLICA NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA Y PADRES DE ALUMNOS -CONCAPA-,**con sede en la C/ ALFONSO XI, 4 – 5º, código postal 28014, de localidad MADRID, provincia de MADRID, inscrita en el Censo del Ministerio de Educación y Cultura según el Real Decreto 1533 del 11 de Julio de 1986 que regula las Asociaciones de Padres de Alumnos y en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia con el número 013308 con fecha del 29 de noviembre de 1982, con CIF número G-28564938,

Dª Begoña Ladrón de Guevara, mayor de edad, con número de DNI 33525876H y nacionalidad española, con domicilio en C/ Costa Brava 28C, código postal 28034, población, Madrid, provincia de Madrid, teléfono 660450042 y correo electrónico bladrondeguevara@cofapa.net, en nombre y representación de la **CONFEDERACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS (COFAPA),** con sede en C/ José Villena, nº 8, código postal 28017, de Madrid, provincia de Madrid, inscrita en el Censo del Ministerio de Educación y Cultura, con el número 28C0016, según el Real Decreto 1533 del 11 de Julio de 1986 que regula las Asociaciones de Padres de Alumnos, y en el Registro de tipo de entidad del Ministerio de Justicia con el número 2.200 con fecha del 16 de abril de 2001, y con CIF número G-83016774,

D./Dª. Fco. Javier Muñoyerro García, mayor de edad, con número de DNI 70796123F y nacionalidad española, con domicilio en plaza Capitán Boixareu Rivera, 8, código postal 19001, Guadalajara, teléfono +34-696.415.622 y correo electrónico sgeneral@fsie.es, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA,** con sede en la C/ Bravo Murillo, 305 – 1º Izd., código postal 28020, Madrid, que se rige por Estatutos depositados en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, y con CIF número G-28838894,

D. Antonio Amate Cruz, mayor de edad, con número de DNI 06999271A y nacionalidad española, con domicilio en la calle Príncipe de Vergara 07 28001 Madrid, teléfono +34- 687710396 y correo electrónico sgeneral@feuso.es, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE USO (FEUSO),** que se rige por estatutos depositados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 11 de julio de 2006 con el expediente número 99000807, y con CIF G82647827,

D. Pedro José Huerta Nuño, mayor de edad, con número de DNI 06239311D y nacionalidad española, con domicilio en Calle de Echegaray, 30, código postal 28014, población Madrid, provincia de Madrid, teléfono 913288000 y correo electrónico sgeneral@escuelacatolicas.es, en nombre y representación de la organización **"CONFEDERACIÓN DE CENTROS EDUCACIÓN Y GESTION" (ESCUELAS CATÓLICAS)**, con sede en la C/ Hacienda de Pavones, 5, código postal 28030, de Madrid, provincia de Madrid, inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales, Subdirección General de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en fecha 27 de junio de 1989 correspondiéndole el número de depósito 99003412 (antiguo número de depósito 4253), y con CIF número G-79217618,

D. Alfonso Aguiló Pastrana, mayor de edad, con número de DNI 05234106L y nacionalidad española, con domicilio en la calle José Bergamín 16 28030 Madrid, teléfono +34-630-043795 y correo electrónico presidente@cece.es, en nombre y representación de la **CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS DE ENSEÑANZA (CECE),** con sede en la calle Marqués de Mondéjar 29 28028 Madrid, que se rige por estatutos depositados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social publicados en el BOE de 29 de marzo de 1995, y con CIF G28542371,

EXPONEN

1. Estado de la cuestión.

En medio de la pandemia ocasionada por la COVID-19, con unos porcentajes de enfermedad y mortalidad muy por encima de la media europea, y unas crecientes cifras de paro, el 19 de noviembre el Congreso de los Diputados español aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE)[1] sin el consenso que requiere una ley que afecta al derecho fundamental de la educación, que reconocen el art. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el art. 14 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el art. 27 de la Constitución Española. Este Proyecto modifica, sustituye o da nueva redacción a los cambios que la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), de 2013, realizó sobre la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 3 de mayo de 2006.

Este Proyecto es el mismo que presentó el Gobierno el 27 de noviembre de 2018, y que decayó tras la disolución del Parlamento el 5 de marzo de 2019. La siguiente legislatura (XIII) duró poco tiempo y la celebración de elecciones el 20 de noviembre de 2019 dio paso a la XIV legislatura, que comenzó el 3 de febrero de 2020. Apenas un mes después, el 4 de marzo de 2020, de nuevo se depositó en el Congreso el Proyecto de Ley de Educación de 2018, diez días antes de declarar el Estado de Alarma. La COVID-19 paralizó la actividad parlamentaria y limitó los derechos de los ciudadanos.

En este contexto tan excepcional y tan diferente al de 2018, comenzaron los trámites parlamentarios de un Proyecto de Ley que incluía más de 200 enmiendas de los partidos de la coalición gubernamental. Puede decirse que el Gobierno se enmendaba a sí mismo y que aprovechaba una nueva Ley Orgánica de Educación para romper los acuerdos de la Transición española y echar abajo un consenso que desde 1985 había dotado al país de un sistema educativo que funciona bien. Puede decirse también que de esa manera hurtaba de un derecho básico a la sociedad. En lugar del Pacto Educativo por el que clama la sociedad, y funciona y es la clave del éxito educativo de los países más avanzados, el Gobierno huye hacia adelante buscando la confrontación.

[1] http://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-7-1.PDF

A pesar de haber sido solicitada, la tramitación se realizó sin contar con la comparecencia en sede parlamentaria de los sectores afectados y de los expertos en la materia, con la débil excusa de que ya habían sido oídos en el recorrido anterior de este Proyecto en 2018. Por la misma razón, se evitó su paso por el Consejo de Estado, entre otras instancias.

El resultado es un texto radicalmente distinto al de 2018 que, no obstante, se ha aprobado el 19 de noviembre de 2020 en el Congreso por un solo voto más de los mínimos necesarios, y sin los trámites de consulta, trasparencia y control parlamentario. El texto se encuentra pendiente de su aprobación por el Senado.

En definitiva, el Gobierno ha aprovechado un Proyecto de Ley anterior para hacer una reforma educativa sustancialmente distinta a la que había presentado apenas dos años antes. Eludiendo consultar, ha acelerado los procesos con la intención de implantar de modo efectivo la LOMLOE el curso próximo.

Las Comunidades Autónomas en las que no gobierna la coalición gubernamental ya han manifestado que tratarán de atender las demandas de miles de familias afectadas por esta Ley. La falta de consenso también ha movilizado a la sociedad, que ha logrado más de un millón de firmas en contra del Proyecto y se ha manifestado multitudinariamente en las principales ciudades españolas el pasado 22 de noviembre.

Por otro lado, en el último informe de la Comisión Europea sobre la situación de la educación y la formación en los Estados miembros, se encuentran las recomendaciones específicas para España en las que, al margen de recomendar una serie de mejoras del sistema, recuerda que las propuestas para modificar la ley educativa han sido *"contestadas dentro y fuera del Parlamento, por considerar que la financiación es inadecuada (…). El Consejo Europeo señaló que el éxito de las medidas que se pueden adoptar depende en gran parte de que se invierta el tiempo necesario en la construcción de un consenso político y social amplio y duradero"* (cfr. Monitor de la Educación y la Formación de 2020, n. 20). Se ha hecho todo lo contrario.

Asimismo, diversas instancias internacionales advierten de la necesidad de que las reformas educativas se realicen en un ambiente participativo, inclusivo y de consenso. La UNESCO, en *"Replantear la educación: ¿Hacia un bien común*

CONCAPA
CIF.: G-28564938
C/ Alfonso XI, 4 – 5
28014 MADRID
Tfno. +34 91 532 58 65
concapa@concapa.org

COFAPA
CIF.: G-83016774
C/ José Villena, 8
28017 MADRID
Tfno. +34 91 781 62 38
comunicacion@cofapa.net

FSIE
CIF.: G-28838894
C/ Bravo Murillo, 305 - 1 Izd.
28020 MADRID
Tfno. +34 915 716 745
federacion@fsie.es

FEUSO
CIF.: G-82647827
C/ Príncipe de Vergara, 7
28001 MADRID
Tfno. +34 91 577 41 13
sgeneral@feuso.es

ESCUELAS CATÓLICAS
CIF.: G-79217618
C/ Hacienda de Pavones, 5
28030 MADRID
Tfno. +34 91 328 80 00
escuelascatolicas@escuelascatolicas.es

CECE
CIF.: G-28542371
C/ Marqués de Mondéjar, 29
28028 MADRID
Tfno. +34 91 725 14 75
presidente@cece.es

mundial?", señala que *"una buena gobernanza en el sector de la educación requiere múltiples alianzas del gobierno y la sociedad civil, y la política nacional de educación debería ser fruto de una amplia consulta social y un consenso nacional"*. En el mismo documento señala que *"el proceso de diálogo previo a la determinación de los objetivos de la educación debe ser participativo e inclusivo*[2]*"*.

Debemos hacer referencia igualmente al Marco de Acción Educación 2030, mediante el cual se implementa el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, relativo al derecho a la educación y que tanto ha evocado este Gobierno. Son múltiples sus referencias a la importancia de que los procesos de formulación de políticas públicas educativas sean inclusivos, de modo que puedan participar de forma efectiva todos los actores implicados. Y añade incluso que los docentes y los educadores deben estar involucrados en todas las fases de formulación de las políticas educativas[3].

Sin embargo, el Gobierno español, aprovechando la coyuntura causada por el Estado de Alarma y la COVID-19, ha realizado una tramitación rápida del Proyecto de LOMLOE que se aleja de los estándares internacionales propios del diseño e implementación de políticas relativas al derecho fundamental a la educación.

A todo ello debe añadirse que el legislador tampoco ha respetado la especial protección con que el art 53.2 de la Constitución Española dota al derecho a la educación por estar recogido en el art. 27 de la Constitución, Sección 1ª del Capitulo 2º del Título I. Y es que, como uniformemente ha establecido el Tribunal Constitucional (por todas SC 72/2018), «el *legislador no es "enteramente libre" "para habilitar de cualquier modo este necesario marco normativo", al establecer las condiciones y precisar los requisitos para la obtención de la ayuda pública. No podrá "contrariar los derechos y libertades educativas presentes en el mismo art."; deberá "configurar el régimen de ayudas en el respeto al principio de igualdad"*».

[2] UNESCO (2015) Replantear la educación: ¿Hacia un bien común mundial? Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000232697_spa

[3] UNESCO (2015) Education 2030: Framework for Action. Recuperado de: http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/education-2030-incheon-framework-for-action-implementation-of-sdg4-2016-en_2.pdf

Los aspectos que más preocupan por su redacción final, son los que se enumeran en los apartados siguientes 2 y 3, ya que con ellos se prepara una ilegal e injusta monopolización estatal del sistema educativo.

2. Programación de la enseñanza y exclusión de la demanda social. Limitación del derecho de los padres a la elección de centro.

En España existe una doble red de centros escolares, públicos y privados, y parte de estos están financiados con fondos públicos. Desde 1985 se estableció el sistema de conciertos para conseguir una prestación efectiva del servicio público y social de la educación de manera gratuita en condiciones de igualdad y en el marco de la programación general de la enseñanza. Ese modelo, que respeta el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, ha venido funcionando satisfactoriamente, como reconoce el Preámbulo de la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006. En el curso 2019-2020 el alumnado matriculado en las enseñanzas de régimen general fue de 8.276.528, de los que el 67,2% cursan sus estudios en los centros públicos, el 26% en centros concertados y el 6,8% en centros privados. El 58% de los colegios concertados son religiosos.

La LOMLOE echa abajo el sistema, vulnerando el derecho a la libertad de enseñanza. Su propuesta consiste en no valorar la demanda de las familias como criterio de programación. Sin límite alguno, deja a la discrecionalidad de la Administración la planificación educativa. Convierte la LOMLOE en irrelevantes las preferencias de los padres y las iniciativas de las entidades educativas, a las que aboca a un cierre en un plazo que dependerá del grado de discriminación negativa que se les aplique. Asistiremos de hecho a un control político de la educación y a la eliminación de la pluralidad que ofrecen los centros concertados.

El contenido del art. 109 de la LOMLOE relativo a la programación de la red de centros, es una modificación encubierta del art. 27 de la Constitución Española (CE). Esta modificación se produce fuera del cauce previsto para la reforma constitucional (cfr. su Título X), que requiere según el art. 168 de la CE unos "quórums" reforzados cuando afecta a derechos fundamentales. En efecto, el mandato del art. 109.3 de la LOMLOE ("*Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de modo que garanticen la existencia de plazas públicas en las diferentes áreas de influencia que se establezcan, especialmente*

en las zonas de nueva población…") vacía de contenido el art. 27.3 CE. Y lo hace, al disponer que la programación de las Administraciones educativas esté orientada solo a garantizar una oferta suficiente de plazas públicas. Este criterio organizativo ignora en la práctica la posibilidad de los padres de optar por centros concertados ya existentes, cuyo ideario pueda reflejar sus convicciones y, por tanto, la formación en la que consideran oportuno educar a sus hijos. Y puede abocar, en consecuencia, a esos centros concertados al cierre.

Consideramos que la regulación que hace la LOMLOE de este derecho fundamental no respeta la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y constituye un ataque frontal al Estado de Derecho.

En una situación de plena escolarización y fuerte caída de la natalidad, cuando la LOMLOE en su art. 109 da preferencia absoluta a los centros públicos en la programación de la oferta educativa, es forzoso concluir que considera a los centros privados concertados que existen como subsidiarios de los centros públicos. En una fase tan relevante de la política educativa como es la programación de la oferta, la LOMLOE considera que la escuela concertada solo se justifica en tanto la escuela pública no esté en condiciones de atender todas las necesidades de escolarización. Y esto a pesar del mayor coste de la plaza pública.

Esta regulación, por tanto, se encamina hacia un monopolio estatal docente, vacía de contenido el derecho de los padres a elegir la educación según el ideario de los centros concertados (reconocido por el art. 27.3 de la Constitución Española, CE), e ignora la garantía institucional de las empresas educativas del art. 27.9 CE. Como indica la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2018, "*el legislador* (…) *deberá configurar el régimen de ayudas en el respeto al principio de igualdad*" y "*la gratuidad garantizada constitucionalmente no puede referirse exclusivamente a la escuela pública*".

El Tribunal Supremo ha argumentado que una programación que prescindiera de la demanda social "*determinaría que la administración educativa podría ir incrementando plazas en los centros públicos y correlativamente suprimir unidades en los centros privados concertados (a pesar de que la demanda de los mismos se mantenga o se incremente y se cumpla la ratio profesor/alumnos) haciendo desaparecer esa necesidad de escolarización y, por dicha vía derogar el sistema de conciertos previsto en la ley*" (Sentencia nº 1180/2016).

3. El caso de la Educación Especial.

Caso aparte lo constituye la educación especial que, en España está encomendada a la red de centros gratuitos (públicos y privados concertados) y también a la de privados. Si la ley se aprueba finalmente, según su Disposición Adicional Cuarta, solo "*los alumnos que requieran una atención muy especializada*" accederán a los Centros de Educación Especial que, en diez años, se transformarán en "*centros de referencia y apoyo para centros ordinarios*". Atentando contra el art. 49 de la CE, esta Disposición abre la puerta a la eliminación de los Centros de Educación Especial, porque no se define qué alumnos requieren esa atención "*muy especializada*", a la que se refiere la LOMLOE. Tampoco se define en qué puede consistir el indeterminado y nuevo concepto jurídico "*muy especializada*".

No obstante, según la intervención de la Ministra en el Pleno de Senado (Diario de Sesiones de 11 de diciembre de 2018), el objetivo es "*(…) impulsar el proceso de transformación de los centros de educación especial para convertirlos en centros sectoriales de apoyo a la inclusión, que brinden el asesoramiento y la ayuda necesarios para que el alumnado que actualmente está escolarizado en esos centros específicos pueda incorporarse progresivamente a los centros ordinarios*". Puede entenderse de sus palabras que el traslado de los alumnos a los centros ordinarios será generalizado con la excepción de quienes requieran una atención "*muy especializada*".

La LOMLOE basa la transformación de los colegios de educación especial en el art. 24.2.e) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4. Nadie se opone a esas recomendaciones, pero la LOMLOE no se justifica conforme a ellas y tampoco responde a las exigencias de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -art. 24.2.e)- que exige a los estados asegurar que "*se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión*".

Este artículo obliga a asegurar un sistema educativo inclusivo a todos los niveles, pero en ningún momento habla de escuelas, colegios o centros inclusivos. Lo inclusivo ha de ser el sistema. Y eso es lo que propone el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: "*Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*".

No aconseja el desmantelamiento de colegios de educación especial. Al contrario, su existencia asegura "*el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y*

la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad" (meta 4.5) y garantiza para sus alumnos la existencia de "*instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos*" (meta 4.a).

Por último, debe tenerse muy presente que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 debe ser interpretado conforme a la Declaración de Incheon para la Educación 2030[4] que determina que la finalidad de la inclusión es "*brindar a todos iguales oportunidades y no dejar a nadie atrás*"; especialmente, a las personas con discapacidad. Los colegios de educación especial tienen ese fin.

El art. 7.2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad proclama en su art. 7.2 la consideración primordial que ha de tener la protección del interés superior del niño. Habrá de interpretarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de la Convención de los Derechos del Niño de la ONU, de 20 de noviembre de 1989:

1. *"Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa en la comunidad.*
2. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño, que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado, de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él".*

Nuevamente el tratamiento que se da a la educación especial pone de manifiesto que la LOMLOE no garantiza el derecho preferente de los padres a elegir para sus hijos el tipo de educación que les parezca más conveniente. Tampoco tiene en cuenta si los colegios a los que se trasladará al alumnado de los colegios de educación especial tienen los medios adecuados, el profesorado y los cuidadores imprescindibles para su atención, y las adaptaciones curriculares que precisan. No considera tampoco en qué medida el cambio de entorno puede impactar en su autoestima. Este es el requisito que señalará si ha habido una auténtica integración o, por el contrario, se ha causado una mayor discriminación.

[4] https://unescocat.org/es/2019/02/28/declaracion-incheon-y-marco-deaccio-paea-la-realizacion-del-objectivo-de-desarrollo-sostenible-4/

Si se pretende una auténtica inclusión, habrá de aceptarse la necesidad de una educación que compense las desigualdades derivadas de la discapacidad. La solución es dotar de recursos suficientes para atender a los alumnos con necesidades en los centros de educación especial y también en los centros ordinarios. Lo discriminatorio sería abolir lo que actúa de elemento de inclusión en la sociedad. Esa decisión conduciría a la segregación que se pretende evitar.

Y, en este sentido, la LOMLOE no tranquiliza. Su memoria económica no contempla ninguna partida para esta transición de un centro a otro. Indica en cuánto tiempo se hará, pero salvo una indeterminada referencia a un "plan" nada se dice de cómo se llevará a cabo.

4. Determinación del modelo coeducativo sin separación de sexos como único modelo susceptible de ofrecer la enseñanza gratuita.

La LOMLOE modifica la Disposición Adicional 25 de la LOE, y dispone que "*los centros sostenidos parcial o totalmente con fondos públicos desarrollarán el principio de coeducación en todas las etapas educativas, (…) y no separarán al alumnado por su género*".

Esta Disposición contradice de manera flagrante la reciente jurisprudencia constitucional sobre la educación diferenciada por sexos, "*que, entendida como opción pedagógica de voluntaria adopción por los centros y de libre elección de los padres y, en su caso, por los alumnos,… constituye una parte del ideario o carácter propio del centro que escoge esta fórmula educativa que puede reputarse conforme a la Constitución como cualquier otro modelo educativo que tenga por objeto el desarrollo de la personalidad humana y el respeto a los principios de los derechos y libertades fundamentales que reconoce el art. 27.2 CE*" (Sentencias del Pleno del Tribunal Constitucional 31/2018 y 74/2018).

Concluye el Tribunal Constitucional que "*los centros de educación diferenciada podrán acceder al sistema de financiación pública en condiciones de igualdad con el resto de los centros educativos: dicho acceso vendrá condicionado por el cumplimiento de los criterios o requisitos que se establezcan en la legislación ordinaria, pero sin que el carácter del centro como centro de educación diferenciada pueda alzarse en obstáculo para dicho acceso" [FJ 4 b)].*

CONCAPA
CIF.: G-28564938
C/ Alfonso XI, 4 – 5
28014 MADRID
Tfno. +34 91 532 58 65
concapa@concapa.org

COFAPA
CIF.: G-83016774
C/ José Villena, 8
28017 MADRID
Tfno. +34 91 781 62 38
comunicacion@cofapa.net

FSIE
CIF.: G-28838894
C/ Bravo Murillo, 305 - 1 Izd.
28020 MADRID
Tfno. +34 915 716 745
federacion@fsie.es

FEUSO
CIF.: G-82647827
C/ Príncipe de Vergara, 7
28001 MADRID
Tfno. +34 91 577 41 13
sgeneral@feuso.es

ESCUELAS CATÓLICAS
CIF.: G-79217618
C/ Hacienda de Pavones, 5
28030 MADRID
Tfno. +34 91 328 80 00
escuelascatolicas@escuelascatolicas.es

CECE
CIF.: G-28542371
C/ Marqués de Mondéjar, 29
28028 MADRID
Tfno. +34 91 725 14 75
presidente@cece.es

Ocioso es señalar que existe un consenso en los países de nuestro entorno (Gran Bretaña, Francia, Bélgica y Alemania) sobre que la libertad de enseñanza contempla la educación diferenciada en plano de igualdad con la educación mixta.

5. Normas supranacionales contravenidas por la LOMLOE.

A raíz del Tratado de Lisboa, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000 es derecho comunitario de rango primario, y resulta preceptiva la adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Es un asunto en el que actualmente está trabajando la Comisión Europea.

El Proyecto de LOMLOE contradice a las dos anteriores normas.

- **Art. 14.3 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, que reconoce el derecho de los padres a la educación de sus hijos conforme a sus convicciones pedagógicas y que literalmente dispone:

  "Se garantizan, de acuerdo con las normas nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como del derecho de los padres a asegurar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas".

La exclusión de los centros privados en general y, en particular, negar la financiación pública a los centros de educación diferenciada en condiciones de igualdad con el resto de los centros educativos, es contraria a ese precepto. Así se desprende del reciente análisis de la Agencia Europea de los Derechos Humanos, que, en los apartados 2.2 y 8.2 del *Hand Book on European non discrimination law*[5], establece:

"2.2. Derechos de los padres y libertad de religión de sus hijos (pág. 37)"

"Según la legislación de la UE, se debe garantizar el derecho de los padres a la educación de sus hijos de conformidad con sus convicciones religiosas,

[5] https://fra.europa.eu/en/publication/2018/handbook-european-non-discrimination-law-2018-edition publicado en la Web el pasado día 16 de noviembre de 2020.

filosóficas y pedagógicas, por lo que se reconoce la libertad para fundar establecimientos educativos del art. 14 (3) de la Carta".

"8.2. Derecho a la educación (pág. 141)"
"En virtud de la legislación de la UE, el art. 14 (2) de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE garantiza el derecho a la educación, incluyendo la "posibilidad de recibir educación obligatoria gratuita".

En su tercer párrafo, el art. 14 garantiza la libertad de fundar establecimientos educativos, así como el derecho de los padres a que se les garantice que la educación y la enseñanza de sus hijos se realizará de conformidad con sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas".

El TEDH aclara que este art. no obliga a los estados a proporcionar la educación deseada sino a ofrecer "un derecho de acceso a las instituciones educativas existentes en cada momento dado".

"Como parte del derecho a la educación, se reconoce a los padres el derecho al respeto de sus convicciones religiosas y filosóficas para salvaguardar el pluralismo, cuantitativo y cualitativo".

- **Resolución del Parlamento Europeo**, de 12 de junio de 2018, sobre modernización de la educación en la Unión Europea, que:

*"**76**: Anima a que, en el marco del incremento de la inclusividad y el respeto de la libertad de elección educativa, se conceda apoyo financiero adecuado a los centros escolares de todas las categorías y niveles, tanto de carácter público como privado sin ánimo de lucro, a condición de que el plan de estudio que se ofrezca se base en los principios recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y sea conforme a los ordenamientos jurídicos y normas y disposiciones en materia de calidad de la educación y sobre el uso de estos fondos en vigor en el Estado miembro de que se trate".*

6. Normas internacionales contravenidas por la LOMLOE.

Las disposiciones de la LOMLOE denunciadas son contrarias a los siguientes Tratados Internacionales firmados por España:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas).

> Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, en su art. 26.3 establece que *"los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos"*. En su art. 30 establece que: *"Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración"*.

- Protocolo adicional al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de París, de 20 de marzo de 1952. Establece en su art. 2:

> *"El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas"*.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1966). En su art. 18.4 dice:

> *"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones"*.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS

Que la Comisión de Peticiones acepte esta solicitud de amparo ante el Parlamento Europeo, a fin de que se advierta la conculcación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y que la misma constituye un ataque sistémico al Estado de Derecho en España por el carácter fundante que tienen los valores del art. 2 del Tratado de la Unión Europea. Asimismo, que se adopten las medidas oportunas para el restablecimiento de los derechos fundamentales según la Carta y las tradiciones constitucionales del Estado Español.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2020

Fdo.:
D. Pedro José Caballero García
Presidente de CONCAPA

Fdo.:
Dª. Begoña Ladrón de Guevara Pascual
Presidenta de COFAPA

Fdo.:
D. Fco. Javier Muñoyerro García
Secretario General de FSIE

Fdo.:
D. Antonio Amate Cruz
Secretario General de FEUSO

Fdo:
Pedro J. Huerta Nuño
Secretario General de ESCUELAS CATÓLICAS

Fdo.:
D. Alfonso Aguiló Pastrana
Presidente de CECE

CONCAPA
CIF.: G-28564938
C/ Alfonso XI, 4 – 5
28014 MADRID
Tfno. +34 91 532 58 65
concapa@concapa.org

COFAPA
CIF.: G-83016774
C/ José Villena, 8
28017 MADRID
Tfno. +34 91 781 62 38
comunicacion@cofapa.net

FSIE
CIF.: G-28838894
C/ Bravo Murillo, 305 - 1 Izd.
28020 MADRID
Tfno. +34 915 716 745
federacion@fsie.es

FEUSO
CIF.: G-82647827
C/ Príncipe de Vergara, 7
28001 MADRID
Tfno. +34 91 577 41 13
sgeneral@feuso.es

ESCUELAS CATÓLICAS
CIF.: G-79217618
C/ Hacienda de Pavones, 5
28030 MADRID
Tfno. +34 91 328 80 00
escuelascatolicas@escuelascatolicas.es

CECE
CIF.: G-28542371
C/ Marqués de Mondéjar, 29
28028 MADRID
Tfno. +34 91 725 14 75
presidente@cece.es

RESPUESTA DEL PARLAMENTO EUROPEO

Европейски парламент Parlamento Europeo Evropský parlament Europa-Parlamentet Europäisches Parlament
Euroopa Parlament Ευρωπαϊκό Κοινοβούλιο European Parliament Parlement européen Parlaimint na hEorpa
Europski parlament Parlamento europeo Eiropas Parlaments Europos Parlamentas Európai Parlament
Parlament Ewropew Europees Parlement Parlament Europejski Parlamento Europeu Parlamentul European
Európsky parlament Evropski parlament Euroopan parlamentti Europaparlamentet

D 501618 03.12.2020

Bruselas,

Muy Señor mío:

En nombre del Secretario General del Parlamento Europeo, acuso recibo de su petición electrónica "LIMITACIÓN DEL DERECHO DE LOS PADRES A ELEGIR CENTRO EDUCATIVO PARA SUS HIJOS " de 27.11.2020.

Su petición se ha inscrito en el registro con el número 1420/2020. Le ruego tenga a bien conservar este número e indicarlo en toda la correspondencia posterior sobre este asunto.

Hemos transmitido su petición a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, que le comunicará por escrito su decisión en cuanto la tome. No obstante, le advertimos de que, habida cuenta del elevado número de peticiones que el Parlamento Europeo recibe cada año, el procedimiento de examen de una petición puede demorarse cierto tiempo.

Las peticiones, una vez inscritas en el registro, se convertirán por regla general en documentos públicos; por ello, se incluye en el dorso la declaración de confidencialidad del Parlamento Europeo relativa a la protección de sus datos personales.

Para cualquier pregunta relativa a su petición, no dude en ponerse en contacto con la secretaría de la Comisión de Peticiones, ya sea por correo electrónico (peti-secretariat@europarl.europa.eu) o por correo postal (dirección postal: European Parliament, Committee on Petitions, Rue Wiertz 60, B-1047 Brussels, BELGIUM).

Atentamente,

L.Boháč
El jefe de unidad
ELECTRONICALLY SIGNED by LIBOR BOHAC on Dec 03 2020 16:47:17
Seq. no. 16902